

	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES EN COOPENTEL	VERSIÓN: F-REG-01-2025
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

ACUERDO No. 137
(junio 24 de 2025)

Por medio del cual se reglamenta el fondo de amortización de aportes en COOPENTEL

El Consejo de Administración de Coopentel en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 34 numeral 1 del Estatuto y:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 63 del Estatuto de la cooperativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 79 de 1.988, permite la creación y fortalecimiento de un fondo para la amortización de aportes.
2. Que en la XXIV Asamblea General de Delegados, se constituyó el fondo de amortización de aportes, vía distribución de excedentes.
3. Que según el numeral 1 del Artículo 34 del Estatuto de Coopentel, el Consejo de Administración reglamentará todas las actividades desarrolladas por la cooperativa.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de amortización de aportes Sociales en Coopentel, en los siguientes términos:

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN DE APORTES AMORTIZADOS. Son aquellos aportes sociales readquiridos o amortizados por la cooperativa a sus asociados, con cargo al fondo de amortización de aportes sociales.

ARTÍCULO 2º. RECURSOS. El fondo de amortización de aportes sociales, se creará y mantendrá con la apropiación de los excedentes anuales que la Asamblea apruebe.

 COOPENTEL PERSONERÍA JURÍDICA 0841 DE 1988 NIT. 800.069.709-2	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES EN COOPENTEL	VERSIÓN: F-REG-01-2025
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

ARTÍCULO 3º. APLICACIÓN. Los recursos del fondo de amortización de aportes sociales se aplicarán al pago de los aportes adquiridos o amortizados por Coopentel, con abono a la cuenta aportes amortizados.

ARTICULO 4º. UTILIZACION. Sobre la utilización de los recursos del fondo de amortización de aportes, se define lo siguiente:

- a) La solicitud de los asociados se presentará por escrito y se pasarán para su respectivo estudio por la Gerencia.
- b) Coopentel, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales de los asociados que dejen de pertenecer a la entidad, sin que cada compra exceda el 5% del saldo del fondo existente a la inicial el periodo fiscal, igualmente se puede destinar para este concepto máximo el 50% del monto del fondo existente al iniciar el periodo fiscal.
- c) Coopentel, podrá adquirir por una sola vez cada año, hasta el 10% de los aportes de los asociados activos, siempre y cuando el valor individual por asociado no afecte lo establecido en el parágrafo segundo, del artículo 56 del Estatuto.
- d) Para que el asociado activo pueda solicitar la adquisición de los aportes sociales, este deberá estar al día con las obligaciones por todo concepto, y no podrá tener créditos vigentes respaldados con dichos aportes sociales.
- e) Para el asociado activo que presente mora en sus obligaciones, podrá solicitar la adquisición de aportes, pero en primera instancia los aportes adquiridos se utilizaran para cancelar o abonar dichos saldos en mora.

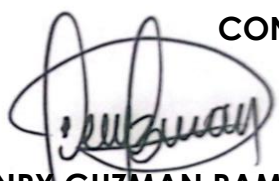
ARTICULO 7º. VIGENCIA. El presente acuerdo fue aprobado en la reunión de Consejo de Administración, como consta en el acta No. 478 y rige a partir del 01 de julio de 2025 y modifica el acuerdo 074 de mayo 15 de 2014

 COOPENTEL PERSONERÍA JURÍDICA 0841 DE 1988 NIT. 800.069.709-2	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES EN COOPENTEL	VERSIÓN: F-REG-01-2025
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No.478

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


HENRY GUZMAN RAMIREZ
 Presidente


MARIA NELFY TOLEDO VIDAL
 Secretaria

CONTROL DE CAMBIOS				
1	Versión / fecha	Elaborado:	Acuerdo	Revisado:
1	15 de mayo de 2014	Asesora Jurídica	No. 074	Asesora Jurídica
2	F-REG-001-2025 / junio 24 de 2025	Gerencia	No. 137	Asesora Jurídica